



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: CLAUDINO CAICEDO HURTADO
ACCIONADO: INPEC.
RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2018 00106 00.

Diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Considerando que a través de auto de fecha veinticinco (24) de enero de 2020 este despacho requirió al director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, doctor CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA, a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL INPEC y al representante legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, para que si aún no lo había realizado cumpliera el fallo de tutela de fecha veintinueve (29) de mayo de 2018, proferido por esta agencia judicial, y una vez vencido el termino conferido a la entidad accionada, presentó respuesta sobre el acatamiento de la orden judicial, indicando que el accionante se encuentra en tratamiento odontológico para el restablecimiento de su salud oral y aporta constancia clínica de las citas y procedimientos realizados en su favor.

En el último reporte de la descripción y evolución del tratamiento, se evidencia que el actor asistió a una consulta fechada el primero (01) de Agosto de 2019, en la cual se le explicó el cronograma del tratamiento a seguir: *“que consiste en núcleos y coronas temporales en el sector anterior para definir *dimensión vertical* y se le remite a odontología general para manejo de sensibilidad y colocación de topes”*; (sic) sin embargo, este despacho desconoce el estado actual del tratamiento, es decir, si ya se hizo la remisión mencionada anteriormente o sigue pendiente y si el accionado está llevando a cabo todos trámites o procedimientos correspondientes para el mejoramiento de la salud oral del tutelante. En consecuencia, se hace necesario ADMITIR EL TRÁMITE DE INCIDENTE DE DESACATO presentado por el señor CLAUDINO CAICEDO HURTADO y se ordena correrle traslado del mismo, por el termino de tres (03) días al director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, doctor CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA, a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL INPEC y al representante legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente tramite incidental.

Se advierte a la entidad accionada que de no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el escrito incidental bajo el principio de la buena fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia por hacer caso omiso a un requerimiento de carácter constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO

